



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Privación Patria Potestad
Demandante	Sara Paola López Buitrago en representación de su menor hija M.A.M.L.
Demandado	Dubán Andrés Moncada Marín
Radicado	05001 31 10 014 2022 0047200
Decisión	No acepta notificación personal, agrega escrito aportado por Ministerio Público y accede a compartir link del proceso

Fue arrimado memorial por la apoderada judicial de la parte demandante, quien aduce allega la notificación personal realizada al demandado en este asunto, de quien además manifestó se encuentra recluido en la Cárcel de Ciudad Bolívar y dicha notificación la efectuó de forma personal en ese centro, conforme el artículo 291 del Código General del Proceso.

Se observa que la notificación efectuada por la parte demandante, no cumple los lineamientos legales; como primera medida, el Juzgado no ha autorizado notificar al demandado en un lugar diferente al reportado en la demanda, indica que fue remitido por correo al referido centro carcelario, más no aparece el cotejo del correo certificado o avalado para realizarlo, conforme la exigencia de la norma antes citada, de otra parte, la dirección de remisión es supuestamente la Cárcel, pero el documento que se pretende se tenga como notificación personal es entregado por la señora Sor María Vanegas y quien firma el documento lo hace un señor de nombre Santiago Arboleda, quien según el memorial es un auxiliar del cuerpo custodio, documento que tampoco es siquiera cotejado por el centro carcelario, de que allí se haya recibido, y el cuerpo del escrito no contiene el correo electrónico del Juzgado al cual puede contestar la demanda el demandado, no se sabe que documentos le fueron notificados, como la demanda, copia del auto que la admitió, no se indicó el tiempo que tiene para contestar la misma y en ninguna parte aparece si quiera la firma del demandado.



Motivos más que suficientes para no aceptar dicho escrito denominado notificación personal.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo informado el Despacho autoriza realizar en debida forma la notificación personal del demandado señor Dubán Andrés Moncada Marín en la Cárcel de ciudad Bolivar, de la cual se pide indicar la dirección correctamente, además, deberá realizarlo bajo los parámetros legales, bien sea, del Artículo 291 del Código General del Proceso, o si logra contacto con la Oficina Jurídica de dicho Centro podrá hacerlo bajo los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Se agrega al presente proceso el escrito arrimado por la Procuradora de Familia frente al pronunciamiento efectuado respecto al presente proceso.

Remítase el link del proceso a la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a292788bb9502648ace44729d35f6eab11b2ea1129cc6dc6ab319d1011bd2517**

Documento generado en 28/11/2022 04:13:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>